

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320230000700

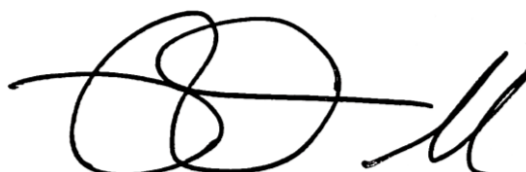
Al entrar el Despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, advierte que los instrumentos allegados como base de recaudo, esto es, los pagarés Nos. 19200364-1 y 19200364-2, no cumplen con las exigencias de que trata el art. 422 del C. G. del P., para ser considerados títulos ejecutivos en contra de los demandados, como quiera que preceptuando la norma citada que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, observa el Despacho como de la literalidad de los documentos aludidos no se establece con claridad su fecha de vencimiento y valor ya que los mismos se encuentran tachados, sin que en el numeral 6 de las cartas de instrucciones se hubiere autorizado al acreedor para tachar los mismos, por lo que carecen de claridad y en consecuencia de exigibilidad los títulos así allegados.

Al respecto señala el art. 252 del CGP *“Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desecharán, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento”*. En este caso no se salvó en legal forma la información tachada, esto es la fecha de vencimiento y el valor adeudado, ni se corrigió el valor adeudado indicándolo en letras de conformidad con lo indicado por el art. 623 del C. de Co.

Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que carece de legitimación la sociedad demandada como quiera que la misma no figura en calidad de deudora en los pagarés base de recaudo y de acuerdo a su tenor literal, quienes los suscribieron lo hicieron únicamente como personas naturales.

Siendo lo anterior así, se NIEGA la orden de pago solicitada, sin que haya lugar a devolución de los anexos al interesado como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dffe3c40ea9dc108f1a479e3f80e5b1d85f40c89a7f6a1a6278e7f5af4278af**

Documento generado en 31/01/2023 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>